

El Consejo Directivo de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Cuarta, numeral 6 de sus Estatutos, en la octogésima tercera reunión ordinaria, celebrada el día quince de septiembre de 2017, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN (PEII)

PRIMERO. Se modifica parcialmente el Artículo 8 a los fines de incluir la condición de temporalidad en los criterios de renovación para la categoría Investigador, nivel A-1 y nivel A-2.

SEGUNDO. Se incorpora un nuevo artículo, numerado ARTICULO 17, en el cual se detallan las características y recaudos que deben cumplir las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI), para ser consideradas válidas para decidir sobre el ingreso o renovación de acreditación, en el Programa de Estímulo a la Innovación e Investigación.

TERCERO. Imprímase en un solo texto el Reglamento del Programa de Estímulo a la Innovación e Investigación, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corríjase donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente, incorpórese el lenguaje de género y sustitúyanse las firmas.

El Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Cuarta, numeral 6 de sus Estatutos, dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN (PEII)

(Incluye reforma parcial aprobada en Reunión Ordinaria N° 83, en fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete)

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Programa de Estímulo a la Innovación e Investigación (PEII), del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se ejecuta a través del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), así como incentivar, impulsar, fomentar y promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para transferir los conocimientos, saberes y tecnologías a espacios comunales y otras formas de organizaciones socio-comunitarias como herramientas transformadoras, orientada en las áreas prioritarias establecidas por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

Este reglamento es aplicable a todos los actores del PEII, a saber: los(as) aspirantes, innovadores(as) e investigadores(as).

ARTÍCULO 2. A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. Aspirante: Es la persona natural venezolana o extranjera domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, dedicada a realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, que solicita su ingreso o permanencia en el PEII, en la oportunidad de la convocatoria.

2. Acreditado(a): Es el(la) aspirante que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y con los criterios de evaluación anuales para calificar en alguna de las categorías y niveles del PEII.

3. Innovador(a): Es la persona natural venezolana o extranjera domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela que crea un producto o procedimiento novedoso, que efectúa transformaciones o cambios en bienes, servicios, procesos de producción, métodos de organización, métodos de distribución y comercialización en las áreas prioritarias de la nación para el bienestar de la población venezolana.

4. Investigador(a): Es la persona natural venezolana o extranjera domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela cuyas actividades generan conocimientos, saberes, tecnologías o metodologías originales y sustentables a fin de contribuir alcanzar la plena soberanía nacional y el bienestar social.

5. Innovación: Es el proceso y/o producto mediante el cual, a partir del conocimiento científico, autodidacta, empírico o ancestral, permite realizar transformaciones, creación de productos o cambios novedosos en bienes, servicios, procesos de producción, métodos de organización, métodos de distribución, en las áreas prioritarias de la nación para el bienestar de la población venezolana.

6. Investigación: Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas obtienen y desarrollan conocimientos, saberes, tecnologías y metodologías con los cuales se resuelven problemas o dan solución a interrogantes de carácter teórico-práctico que contribuyan a alcanzar la plena soberanía nacional y el bienestar social.

7. Actividades de Ciencia, Tecnología y Innovación (ACTI): Son aquellas enunciadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI). Para efectos de este reglamento se considerarán únicamente las siguientes:

- Creación de redes de innovación productiva.
- Utilización de nuevas tecnologías para incrementar la calidad de las unidades de producción.
- Introducción de nuevos procesos tecnológicos para la obtención de nuevos productos y procedimientos.
- Formación de cultores, de cuadros científicos y tecnólogos no menor a 40 horas por programa.
- Realización de procesos asociados a transferencia tecnológica.
- Incubación de Unidades de Producción.
- Creación de espacios para la investigación, ciencia, tecnología e innovación sin fines de lucro.
- Creación de bases de datos y sistemas de información de libre acceso.
- Realización de actividades de socialización de ciencia, tecnología e innovación, con un mínimo de 40 horas acumuladas. Cada 40 horas acumuladas se considerará una (1) ACTI.

8. Actividades de Innovación: Son todos aquellos procesos y acciones que realizan las personas con conocimiento científico, académico, autodidacta o empírico, que conducen a la modificación, transformación o mejoras novedosas de bienes, servicios o procesos de producción, métodos de organización y métodos de distribución.

9. Productos de Innovación: Son todos aquellos bienes, servicios, procesos de producción, métodos de organización y comercialización, de características nuevas o significativamente mejoradas, que tienen utilidad, pudiendo ser desarrollados o empleados en el contexto socio productivo o en un nuevo enfoque de un servicio social. Estos productos quedan recogidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

10. Productos de Investigación: Son los logros, hallazgos y resultados obtenidos de la investigación que generan conocimientos, saberes, tecnologías y metodologías con los cuales se resuelven problemas o da solución a interrogantes de carácter teórico-práctico que contribuyan a alcanzar la plena soberanía nacional y el bienestar social, tal cual aparecen recogidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

11. Áreas Prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación: Son aquellas directrices emanadas de la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones,

que identifican las necesidades estratégicas de investigación, de conformidad con los planes nacionales y regionales de desarrollo económico-social y la visión geo-estratégica internacional del Gobierno Bolivariano.

12. Convocatoria: Es el llamado público que realiza la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI en su portal web, mediante el cual se dan a conocer los criterios de evaluación para el ingreso, permanencia, y acreditación al PEII.

13. Comisión Central: Es la instancia que ejerce las funciones operativas del PEII.

14. Comisión de Evaluación: Es la instancia que examina en cada área tanto los documentos consignados por el(la) aspirante, como los resultados de la solicitud a través del sistema automatizado de registro, a los fines del ingreso, acreditación y permanencia en el PEII.

15. Comisión de Revisión: Es la instancia que considera la solicitud de revisión en relación a la decisión de la Comisión de Evaluación, en cuanto al ingreso, permanencia, y acreditación al PEII.

16. Incentivo: Es el estímulo que se le otorga a los(as) acreditados(as) para el fomento de las actividades de Ciencia Tecnología, Investigación e Innovación. El incentivo representa el compromiso asumido por el Estado, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas de la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, y las directrices del Plan Nacional de Ciencia Tecnología Investigación e Innovación.

TÍTULO I

Del Objeto del PEII

ARTÍCULO 3. El PEII se rige por el marco filosófico, finalidad, misión, visión compartida, principios y valores establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030 bajo los principios de inclusión, compromiso y sustentabilidad, teniendo por objeto estimular y fomentar la formación de talento, la generación de saberes, conocimientos, tecnología e innovación, que prioritariamente atiendan las necesidades socio-productivas y socio-culturales de la población venezolana, que contribuyan a consolidar la soberanía científica y tecnológica nacional.

ARTÍCULO 4. El PEII cumplirá los objetivos siguientes:

- a) Propiciar la formulación y ejecución de proyectos sustentables de innovación y de investigación, que generen conocimientos, saberes y tecnología, que contribuyan a la transformación hacia la plena independencia, soberanía y el bienestar social de la nación.
- b) Promover la democratización y la participación protagónica en las actividades científicas, tecnológicas e innovativas, de actores sociales, tales como: investigadores(as), innovadores(as),

- y comunidades organizadas, mediante el apoyo institucional y los estímulos establecidos en el presente reglamento.
- c) Fomentar la innovación y la investigación básica y aplicada, vinculadas a la solución de problemas y a la atención de las necesidades socio-productivas y socio-cultural, a fin de contribuir con la obtención de productos.
 - d) Fortalecer la innovación y la investigación con enfoque territorial geo-estratégico que apoye los planes de desarrollo nacionales, regionales, locales y comunales.
 - e) Promover la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones nacionales.
 - f) Propiciar la transferencia tecnológica de saberes y conocimientos en espacios comunales y otros espacios socio-comunitarios.
 - g) Difundir las capacidades de investigaciones científicas, tecnológicas e innovación.
 - h) Fomentar y fortalecer la cooperación e integración entre los investigadores e innovadores con instituciones de investigación, redes de innovación y otros colectivos.

ARTÍCULO 5. El PEII se llevará a cabo mediante la instrumentación de un sistema de acreditación a través de la posibilidad de financiamiento a proyectos de Innovación y de Investigación, como a programas y actividades de ciencia, tecnología e innovación. Contempla incentivos que reconocen y valoran los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos, en el ámbito de las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, llevadas a cabo en los centros de investigación y tecnología debidamente inscritas en el Registro Nacional de Centros de Investigación, RENACI, el cual incluye instituciones de educación, y en espacios sociocomunales y otras instituciones nacionales.

TÍTULO II

De los(as) Aspirantes

ARTÍCULO 6. Los(as) aspirantes a ingresar al PEII podrán ser venezolanos o extranjeros, mayores de edad, civilmente hábiles, domiciliados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, estar inscritos en el Registro Nacional de Innovación e Investigación, en lo sucesivo RNII, que para tales efectos estará disponible en el portal web del ONCTI. Los innovadores e investigadores que aspiren ingresar al PEII deberán llenar el formato e inscribirse en el registro correspondiente, con el apoyo y acompañamiento de las Unidades Territoriales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPEUCTI).

Parágrafo Único: Los(as) aspirantes que no posean la nacionalidad venezolana deberán residir en el país durante los últimos cinco (5) años, y haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso de estar adscritos a organizaciones que reciban financiamiento del exterior, deberán cumplir con todos los requisitos de ley que regulan estas actividades. No se aceptarán en el programa los(as) aspirantes que presten servicios fuera del país.

TÍTULO III

De las Categorías y los Niveles

ARTÍCULO 7. El PEII cuenta con dos (2) categorías: Innovador(a) e Investigador(a). La categoría Innovador(a) comprende dos niveles: A y B. La categoría Investigador(a) comprende cuatro niveles: A, B, C y Larga Trayectoria.

ARTÍCULO 8. Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, los(as) aspirantes a la categoría de **Innovador(a)**, deberán cumplir los siguientes criterios que reglamentan su ingreso, ascenso y permanencia en el programa:

CRITERIOS PARA NUEVO INGRESO O ASCENSO DE NIVEL

Innovador(a) A:

1. Constancia de haber realizado o participado, en los últimos cinco (5) años, en al menos un (1) proyecto de innovación original e inédito, individual o grupal, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada, indicando la naturaleza de la participación en el proyecto (Responsable, coordinador o participante). Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de la región de aplicación del innovador.

NOTA: Para efectos de lo aquí dispuesto, se considera “proyecto de innovación original e inédito” aquel no presentado con anterioridad por el mismo u otro aspirante destinado a lograr nuevas características o mejoras significativas en Productos, Servicios, Procesos de producción, Métodos de organización o Métodos de comercialización, a través de la generación de alguno de los productos de innovación descritos en el artículo 16 del presente Reglamento.

2. Dossier descriptivo del proyecto debidamente estructurado: Título, justificación, objetivos, desarrollo, metodología, resultados, conclusiones y anexos (prototipos, planos, circuitos, costos, entre otros contemplados).
3. Constancia, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada, de haber realizado, en los últimos cinco (5) años, al menos una (1) actividad de las establecidas en el Artículo 17, de este reglamento referentes a Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

Innovador(a) B:

1. Constancia de haber coordinado, en los últimos cinco (5) años, al menos un (1) proyecto de innovación original e inédito, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada. Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de la región de aplicación del innovador.

2. Dossier descriptivo del proyecto debidamente estructurado: Título, justificación, objetivos, desarrollo, metodología, resultados, conclusiones y anexos (prototipos, planos, circuitos, costos, entre otros contemplados).
3. Constancia de haber generado, en los últimos cinco (5) años, al menos un (1) producto de innovación (según Artículo 16), emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada. Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de la región de aplicación del innovador.
4. Constancia, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada, de haber realizado, en los últimos cinco (5) años, al menos dos (2) actividades de las establecidas en el Artículo 17, de este reglamento referentes a Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

CRITERIOS PARA PERMANENCIA EN EL MISMO NIVEL

Innovador(a) A:

1. Constancia de haber realizado o participado, en los últimos dos (2) años, en al menos un (1) nuevo proyecto de innovación original e inédito, individual o grupal, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada, indicando la naturaleza de la participación en el proyecto (Responsable, coordinador o participante). Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de la región de aplicación del innovador.

NOTA: Para efectos de lo aquí dispuesto, se considera un nuevo proyecto de innovación aquel destinado a lograr nuevas características o mejoras significativas en el marco de un proyecto anterior o un proyecto de innovación distinto.

2. Dossier descriptivo del proyecto debidamente estructurado: Título, justificación, objetivos, desarrollo, metodología, resultados, conclusiones y anexos (prototipos, planos, circuitos, costos, entre otros contemplados).
3. Constancia, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada, de haber realizado, en los últimos dos (2) años, al menos una (1) actividad de las establecidas en el Artículo 17, de este reglamento referentes a Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).
4. Constancia de haber generado al menos un (1) producto de innovación (según Artículo 16), emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada. Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de la región de aplicación del innovador.

Innovador(a) B:

1. Constancia de haber generado, en los últimos dos (2) años, al menos un (1) producto de innovación (según Artículo 16), emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada. Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de

la región de aplicación del innovador.

2. Constancia de haber coordinado, en los últimos dos (2) años, al menos un (1) nuevo proyecto de innovación original e inédito, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada. Serán considerados válidos avales emitidos por la Unidad Territorial de la región de aplicación del innovador.

NOTA: Para efectos de lo aquí dispuesto, se considera un “nuevo proyecto de innovación original o inédito” aquel destinado a lograr nuevas características o mejoras significativas sobre un proyecto presentado en la convocatoria anterior, o un proyecto de innovación completamente distinto.

3. Dossier descriptivo del proyecto debidamente estructurado: Título, justificación, objetivos, desarrollo, metodología, resultados, conclusiones y anexos (prototipos, planos, circuitos, costos, entre otros contemplados).
4. Constancia, emitida por una organización legalmente constituida o libremente organizada, de haber realizado, en los últimos dos (2) años, al menos una (1) actividad de las establecidas en el Artículo 17, de este reglamento referentes a Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

ARTÍCULO 9. Los aspirantes a la categoría de **Investigador(a)**, además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, deberán cumplir los siguientes criterios que reglamentan su ingreso, ascenso y permanencia en el programa:

CRITERIOS PARA NUEVO INGRESO O ASCENSO DE NIVEL

Investigador(a) A

Subnivel A-1

1. Poseer título universitario ó demostrar, a través de documento escrito firmado y sellado por la autoridad competente, que ha realizado actividades de Innovación o Investigación en espacios sociocomunales, según lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de las Comunas y otras organizaciones sociocomunitarias.
2. Constancia de haber participado en los últimos cinco (5) años en proyectos de investigación enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo a la LOCTI, así como lo establecido en las Leyes del Poder Popular.
3. Demostrar que ha generado al menos un (1) producto de investigación en los últimos tres (3) años, enmarcado en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, o en su defecto, haber realizado al menos una (1) actividad de las establecidas en el Artículo 17, de este reglamento referentes a Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

Subnivel A-2

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el **Subnivel A-1**.
2. Estar participando en un (1) proyecto de investigación de grupo o colectivo, que no sea conducente a títulos y grados académicos.
3. Haber generado un mínimo de cinco (5) productos de investigación, enmarcados en las áreas prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación. Estos productos deben reunir las siguientes condiciones:
 - a) Tres (3) de los cinco (5) productos de investigación deben haber sido generados en los últimos cinco (5) años y,
 - b) Dos (2) de los cinco (5) productos de investigación deben haber sido publicados en el país.
4. Haber acumulado, en los últimos dos (2) años, al menos tres (3) actividades entre las siguientes:
 - Formación de talento humano como tutor de trabajo especial de grado (pregrado) aprobado.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajo Especial de Grado (Especialización o Maestría) aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Tesis Doctoral aprobada.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajos de Ascenso aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Pasantía Industrial o de Investigación aprobadas (no se aceptará tutorías de trabajo ó proyecto comunitario).
 - Actividades establecidas en el Artículo 17 de este reglamento, referente a las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

Investigador(a) B:

1. Poseer título de Doctor(a), Magíster o Especialista ó demostrar que ha realizado actividades de investigación, y haber generado productos equivalentes a Trabajos de Grado o Tesis Doctoral.
2. Haber coordinado, en los últimos cinco (5) años, o estar actualmente coordinando un (1) proyecto de investigación de grupo, enmarcado en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
3. Evidenciar continuidad en la generación de productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico del país, demostrado con un mínimo de diez (10) productos de investigación, enmarcados en las áreas prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación, a lo largo de su trayectoria. Estos productos deben reunir las siguientes condiciones:
 - a) Cinco (5) de los diez (10) productos de investigación deben haber sido generados en los últimos cinco (5) años y,
 - b) Al menos cuatro (4) de los diez (10) productos de investigación deben haber sido publicados en el país.

4. Evidenciar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano y actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto en espacios sociocomunales u organizaciones sociocomunitarias, según lo establecido en las Leyes del Poder Popular, demostrado con el cumplimiento de la condición siguiente:
 - a) Haber acumulado, en los últimos tres (3) años, al menos seis (6) actividades entre las siguientes:
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajo Especial de Grado (pregrado) aprobado.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajo Especial de Grado (Especialización o Maestría) aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Tesis Doctoral aprobada.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajos de Ascenso aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Pasantía Industrial o de Investigación aprobadas (no se aceptará de trabajo o proyecto comunitario).
 - Actividades establecidas en el Artículo 17 de este reglamento, referente a las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

Investigador(a) C:

1. Poseer título de Doctor(a).
2. Haber dirigido un mínimo de tres (3) proyectos de investigación de grupo o colectivo, interdisciplinario, intra o interinstitucional o en red, en los últimos cinco (5) años, de los cuales al menos uno (1) debe estar aprobado y en curso, enmarcado en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
3. Evidenciar continuidad en la generación de productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico del país, demostrado con un mínimo de treinta (30) productos de investigación, enmarcados en las áreas prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación. Estos productos deben reunir las siguientes condiciones:
 - a) Diez (10) de los treinta (30) productos de investigación deben haber sido generados en los últimos cinco (5) años y,
 - b) Al menos diez (10) de los treinta (30) productos de investigación, deben haber sido publicados en el país.
4. Demostrar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano y haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto en espacios socio-comunales u organizaciones socio-comunitarias, según lo establecido en las Leyes del Poder Popular, cumpliendo las dos condiciones siguientes:
 - a) Haber acumulado, en los últimos dos (2) años, al menos cuatro (4) actividades entre las siguientes:
 - Formación de talento humano de pregrado como tutor de: Trabajo Especial de pregrado aprobado.

- Tutorías de Pasantías Industriales o de Investigación aprobadas (no se aceptará de trabajo o proyecto comunitario).
 - Actividades establecidas en el Artículo 17 de este reglamento, referente a las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).
- b) Haber realizado, en los últimos cuatro (4) años, al menos una (1) actividad de formación de talento humano de postgrado como tutor de: Trabajo Especial de Grado para Especialización o Maestría aprobados, Tesis Doctoral aprobada, o Trabajos de Ascenso aprobados.
5. Ser reconocido(a) por la trascendencia de sus investigaciones útiles al país, por el liderazgo de grupos de investigación, participación en redes nacionales, regionales o internacionales de cooperación científica e innovación tecnológica, realización de eventos o, por haber realizado actividades de promoción y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, según lo establecido en la LOCTI y en las Leyes del Poder Popular.

Investigador(a) Larga Trayectoria:

Se otorga como un reconocimiento a la trayectoria del investigador y se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer más de 65 años al momento de ser evaluado para optar a la categoría investigador de “Larga Trayectoria”.
2. Haber permanecido acreditado en el nivel "C" en las últimas cuatro (4) convocatorias del PEII inmediatamente anteriores a su acreditación como investigador de “Larga Trayectoria”.
3. Poseer reconocimientos nacionales y/o internacionales relativos a su contribución al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.

Parágrafo Único: El otorgamiento de la distinción “Larga Trayectoria” no dará derecho a recibir la subvención. El otorgamiento y monto de la subvención en cada convocatoria queda sujeto a la productividad demostrada y evaluada bajo los mismos criterios de evaluación vigentes para las otras categorías, sin menoscabo del derecho de mantener la acreditación investigador de “Larga Trayectoria”.

CRITERIOS PARA PERMANENCIA EN EL MISMO NIVEL

Investigador(a) A:

Subnivel A-1

1. Estar participando en la actualidad, en al menos un (1) proyecto de investigación individual o de grupo.
2. Haber generado al menos un (1) producto de investigación en los últimos dos (2) años.

Subnivel A-2

1. Estar participando en la actualidad, en al menos un (1) proyecto de investigación de grupo, que no sea conducente a títulos y grados académicos del acreditado.
2. Haber generado al menos dos (2) productos de investigación, en los últimos dos (2) años.
3. Haber acumulado, en los últimos dos (2) años, al menos tres (3) actividades entre las siguientes:
 - Formación de talento humano como tutor de trabajo especial de grado (pregrado) aprobado.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajo Especial de Grado (Especialización o Maestría) aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Tesis Doctoral aprobada.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajos de Ascenso aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Pasantía Industrial o de Investigación aprobadas (no se aceptará de trabajo o proyecto comunitario).
 - Actividades establecidas en el Artículo 17 de este reglamento, referente a las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

Investigador(a) B:

1. Estar coordinando en la actualidad, un (1) proyecto de investigación de grupo.
2. Haber generado al menos dos (2) productos de investigación en los últimos dos (2) años.
3. Evidenciar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano ó en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto en espacios sociocomunales u organizaciones sociocomunitarias, según lo establecido en las Leyes del Poder Popular, demostrado con el cumplimiento de la condición siguiente:
 - a) Haber acumulado, en los últimos dos (2) años, al menos cuatro (4) actividades entre las siguientes:
 - Formación de talento humano como tutor de trabajo especial de grado (pregrado) aprobado.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajo Especial de Grado (Especialización o Maestría) aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Tesis Doctoral aprobada.
 - Formación de talento humano como tutor de Trabajos de Ascenso aprobados.
 - Formación de talento humano como tutor de Pasantía Industrial o de Investigación aprobadas (no se aceptará de trabajo o proyecto comunitario).
 - Actividades establecidas en el Artículo 17 de este reglamento, referente a las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI).

Investigador(a) C:

1. Estar coordinando un (1) proyecto de investigación de grupo o colectivo.
2. Haber generado al menos tres (3) productos de investigación en los últimos dos (2) años.

3. Demostrar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano ó en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto en espacios sociocomunales u organizaciones sociocomunitarias, según lo establecido en las Leyes del Poder Popular. Cumpliendo las dos (2) condiciones siguientes:

- a) Haber acumulado, en los últimos dos (2) años, al menos tres (3) actividades entre las siguientes:
 - Formación de talento humano de pregrado como tutor de: Trabajo especial de pregrado aprobado.
 - Tutorías de Pasantías Industriales o de Investigación aprobadas (no se aceptará de trabajo o proyecto comunitario).
 - Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) de las establecidas en el Artículo 17 de este reglamento.

- b) Haber realizado, en los últimos cuatro (4) años, al menos una (1) actividad de formación de talento humano de postgrado como tutor de: Trabajo Especial de Grado para Especialización o Maestría aprobados, Tesis Doctoral aprobada, o Trabajos de Ascenso aprobados.

ARTÍCULO 10. Además de los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 6, 8 y 9 del presente Reglamento, los(as) aspirantes deberán cumplir con los criterios de evaluación aprobados por la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, para cada convocatoria.

ARTÍCULO 11. Las acreditaciones para todas las categorías y niveles tendrán una duración de dos (2) años. En todo caso, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) podrán solicitar en la oportunidad de la convocatoria correspondiente, su ascenso a niveles superiores o la renovación, siempre que cumplan con las exigencias establecidas en el presente reglamento y con los criterios de evaluación correspondientes.

TÍTULO IV

De la Convocatoria

ARTÍCULO 12. La Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI, convocará en forma pública, mediante su página web, a los(as) aspirantes para que presenten sus solicitudes, ocasión en la cual se publicarán los requisitos y criterios de evaluación para el ingreso, renovación o cambio en las categorías y niveles contemplados en el PEII. Los(as) aspirantes tendrán un lapso de treinta (30) días continuos para registrarse en el RNII y remitir sus recaudos en formato digital. La fecha de la convocatoria y su periodicidad que podrá ser de carácter trimestral, semestral o anual, dependerá de las directrices emanadas de la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

TÍTULO V

De la Evaluación de las Solicitudes

ARTÍCULO 13. Las solicitudes que se reciban a través del página web del ONCTI, serán procesadas siempre y cuando hayan cumplido, en los lapsos establecidos con la entrega de los soportes correspondientes en formato digital. A los efectos de agilizar la gestión del PEII, se dispone de un sistema de información que facilita el proceso de la asignación a las categorías y los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes serán verificadas por las Comisiones de Evaluación, las cuales se designarán y conformarán de acuerdo con los términos del Título IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Los productos de Investigación que serán considerados para decidir sobre el ingreso ó renovación de acreditación deben cumplir con las siguientes características:

- (a) Para los productos de investigación que se sometan a evaluación dentro del programa, los(as) aspirantes deben demostrar que sus aportaciones han contribuido a la generación de nuevos conocimientos en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación con pertinencia social.
- (b) Se priorizarán las publicaciones en revistas nacionales, sin menoscabo de las publicaciones en revistas extranjeras reconocidas en la especialidad y área de conocimiento en la que se enmarca la investigación.
- (c) Se valorará por igual la contribución de cada autor(a) al desarrollo de los productos de investigación (en caso de poseer varios autores).
- (d) Se reconocerá como productos de investigación lo siguiente: Trabajo Especial de Grado (Especialización), Trabajo de Grado (Maestría), Tesis Doctoral, Trabajos de Ascensos con acta de aprobación con sello húmedo. **NO SE ACEPTARÁN LOS TRABAJOS DE PRE-GRADO COMO PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN.**
- (e) Se considerará la publicación de los productos de investigación en una sola oportunidad, por lo que se recomienda presentarlos de acuerdo a la categoría y nivel al que se aspira.

Se considerará como producto de investigación:

- Artículos de investigación publicados en revistas especializadas con arbitraje, con su respectivo ISSN.
- Artículos en “extenso” publicados en memorias o actas con ISSN o ISBN de conferencias, simposios o congresos, con arbitraje. **NO SE ACEPTARÁN RESÚMENES.**
- Libros arbitrados o publicados por editoriales, que presenten su respectivo Depósito Legal y el ISBN.
- Capítulos en libros arbitrados con Depósito Legal y el ISBN.
- Programas de computación y bases de datos desarrolladas en tecnologías libres o privadas, debidamente registradas y sistemas de información publicados.

- Tesis Doctoral, Trabajo de Grado o Trabajo Especial de Grado aprobados(as), correspondientes a Doctorado, Maestría o Especialidad respectivamente.
- Patentes de invención, mejoras, modelos de utilidad, modelos industriales y dibujos industriales.
- Otras Obras registradas por derecho de autor (literarias, musicales, artes visuales, escénicas, y producciones fonográficas).
- Solicitudes de Patentes y de Desarrollo Tecnológicos (prototipos, innovaciones e invenciones, manipulación genética).
- Investigación de Participación Social.

ARTÍCULO 16. Los productos de Innovación que serán considerados para decidir sobre el ingreso, renovación o ascenso son:

- Patentes de invención, mejoras, modelos de utilidad, modelos industriales y dibujos industriales.
- Solicitudes de patentes y de Desarrollos tecnológicos (prototipos, innovaciones e invenciones, manipulación genética).
- Innovación de bienes (máquinas, equipos, herramientas, partes, piezas, componentes, productos).
- Innovación de servicios, procesos de producción, modelos organizacionales, modelos de comercialización.
- Programas de computación y bases de datos desarrolladas en tecnologías libres o registradas.

Parágrafo Único: Los productos de Innovación deberán evidenciar nuevas características o mejoras significativas en:

- a) Productos y mejoras de los mismos.
- b) Servicios.
- c) Procesos de producción.
- d) Métodos de organización.
- e) Métodos de comercialización.

ARTÍCULO 17. Las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) que serán consideradas como válidas para decidir sobre el ingreso o renovación de acreditación, deben cumplir con las siguientes características:

1. **Creación de Redes de Innovación Productiva:** Constitución formal de un grupo o asociación de los actores principales y secundarios de una actividad productiva nucleados para la identificación e implementación de procesos de innovación para el mejoramiento de la actividad productiva que los reúne. A los efectos del presente reglamento esta ACTI será considerada como tal siempre que se consigne:
 - Constancia emitida por la autoridad correspondiente que evidencie ser miembro activo de una organización formalmente constituida o libremente organizada, que tenga dentro de sus propósitos aspectos coincidentes con la definición arriba explicitada

2. **Utilización de nuevas tecnologías para incrementar la calidad de las unidades de producción:** A los efectos del presente reglamento esta ACTI será considerada como tal siempre que se consigne:
 - Constancia emitida por la unidad de producción beneficiaria del servicio, indicando tanto la nueva tecnología implantada como la identificación de la persona natural o jurídica responsable de su desarrollo. En caso de ser una figura jurídica, debe incluirse evidencia de la relación formal entre la persona jurídica y el aspirante, así como la evidencia de su participación en el servicio aludido.
3. **Introducción de nuevos procesos tecnológicos para la obtención de nuevos productos o procedimientos:** A los efectos del presente reglamento esta ACTI será considerada como tal siempre que se consigne:
 - Constancia emitida por el beneficiario del servicio, indicando tanto el nuevo proceso tecnológico introducido, como la identificación de la persona natural o jurídica responsable de su implementación. En caso de ser una figura jurídica, debe incluirse evidencia de la relación formal entre la persona jurídica y el aspirante, así como la prueba de su participación en el servicio aludido.
4. **Formación de cultores, de cuadros científicos y tecnólogos:** A los efectos del presente reglamento se considerará una (1) ACTI de formación el acumulado de 40 horas en cualesquiera de las siguientes actividades:
 - Dictado de cursos y/o talleres dirigidos a la formación de destrezas para la actividad científica y/o tecnológica. Se deberá consignar constancia del dictado del curso por parte del aspirante, indicando la cantidad de horas de duración del mismo.
 - Arbitrajes o evaluaciones de artículos científicos para su publicación en revistas científicas arbitradas o congresos en CTI. Esta actividad se valorará con 5 horas por arbitraje realizado.
 - Arbitrajes o evaluaciones de proyectos científicos a ser sometidos para su financiamiento ante una institución nacional o internacional (FIDETEL, FONACIT, o similares). Esta actividad se valorará con 10 horas por arbitraje realizado.
 - Participación como evaluadores del PEII. Deberá consignar constancia de su participación como evaluador. Esta actividad se valorará con 2 horas por expediente evaluado.
 - Jurado en trabajo especial de pre-grado. Deberá consignar constancia de jurado. Esta actividad se valorará con 2 horas por cada trabajo especial de pre-grado evaluado y aprobado.
 - Jurado en trabajo especial de grado de maestría o especialización. Deberá consignar constancia de jurado. Esta actividad se valorará con 4 horas por cada TEG evaluado y aprobado.
 - Jurado en tesis doctoral. Deberá consignar constancia de jurado. Esta actividad se valorará con 8 horas por cada tesis evaluada y aprobada.
 - Jurado de premios en ciencia, tecnología e innovación otorgados por organismos nacionales e internacionales. Deberá consignar constancia de jurado. Esta actividad se valorará con 20 horas.

NOTA: En cada caso deberá consignar las constancias con sello húmedo o certificación de firma electrónica avalados por instituciones nacionales de educación universitaria, de investigación o de tecnología.

5. **Procesos de Transferencia Tecnológica:** A los efectos del presente reglamento se considerará una ACTI de esta categoría siempre que se consigne:

- Constancia emitida por la unidad de producción beneficiaria del servicio, indicando la transferencia tecnológica realizada así como la identificación de la persona natural o jurídica responsable de su desarrollo. En caso de ser una figura jurídica, debe incluirse evidencia de la relación formal entre la persona jurídica y el aspirante, así como la evidencia de su participación en el servicio aludido.

6. **Incubación de Unidades de Producción:** A los efectos del presente reglamento se considerará una ACTI de esta categoría siempre que se consigne:

- Constancia emitida por la máxima autoridad de la institución responsable del proceso de incubación que evidencie la participación del aspirante en dicho proceso, y que identifique la unidad de producción científica-tecnológica creada.

7. **Creación de espacios para la investigación, ciencia, tecnología e innovación sin fines de lucro:** A los efectos del presente reglamento se considerará una ACTI de esta categoría cualesquiera de las siguientes actividades:

- Creación de Programas de Formación y Promoción a la Investigación, el Escalamiento o la Innovación en el País.
- Miembro de Equipo Directivo de Organizaciones y Sociedades en CTI.
- Responsable de Dirección de Estructuras en CTI.

NOTA: El aspirante deberá consignar constancia, con sello húmedo o certificación de firma electrónica, que evidencien la naturaleza de su participación en esta actividad, las mismas deberán estar certificadas por instituciones nacionales de educación universitaria, de investigación o de tecnología.

8. **Creación de bases de datos y sistemas de información de libre acceso:** A los efectos del presente reglamento se considerará una ACTI de esta categoría siempre que se consigne:

- Constancia de haber realizado o participado en el desarrollo de un sistema de información de libre acceso para propósitos científicos, tecnológicos o de innovación, emitida por una organización en CTI legalmente constituida, indicando la naturaleza de su participación en el proyecto (Responsable, coordinador o participante).

9. **Realización de Actividades de Socialización de CTI:** A los efectos del presente reglamento se considerará una Actividad de Socialización de CTI un acumulado de 40 horas en cualesquiera de las siguientes actividades:

- Creación de cursos y eventos de formación en ciencia, tecnología e innovación sin fines comerciales. No se considerarán cursos académicos, ni el diseño de programas de clase ó materias contemplados en la carga docente ordinaria. Todas las constancias deben tener sello húmedo o certificación de firma electrónica.

- Conferencista invitado en Evento de CTI. Esta actividad se valorará con 8 horas por cada TEG evaluado y aprobado.
- Expositor de Cartel en eventos de CTI arbitrados. Esta actividad se valorará con 3 horas por cada TEG evaluado y aprobado.
- Ponente oral en evento de CTI arbitrado. Esta actividad se valorará con 5 horas por cada TEG evaluado y aprobado.
- Miembro de Comité Organizador de Eventos en CTI. Esta actividad se valorará con 10 horas por cada TEG evaluado y aprobado.
- Miembro de Comité Editorial de Medios de divulgación en CTI. Esta actividad se valorará con 10 horas por cada TEG evaluado y aprobado.
- Productor y/o conductor de actividades destinadas a divulgar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación en forma sistemática a través de medios audiovisuales (Programas de TV, radio, medios impresos, portales y blogs web). Esta actividad se valorará con 10 horas.
- Participación eventual en calidad de invitado en programa de radio o televisión destinado a divulgar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación. Esta actividad se valorará con 1 hora por cada participación.
- Publicaciones destinadas a divulgar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación en medios de carácter divulgativo no arbitrado. Esta actividad se valorará con 1 hora por cada participación.

NOTA: El aspirante deberá consignar constancia, con sello húmedo o certificación de firma electrónica, que evidencien la naturaleza de su participación en la actividad, las mismas deberán estar certificadas por instituciones nacionales o internacionales de educación universitaria, o CTI de demostrable existencia.

TÍTULO VI

De las Acreditaciones, Incentivos y sus Condiciones

Capítulo I

De las Acreditaciones

ARTÍCULO 18. Las acreditaciones serán consecuencia de la aprobación de las solicitudes de ingreso, renovación o cambio por parte de la Comisión Central del PEII, previa ubicación mediante el Sistema Automatizado y posterior verificación de las Comisiones de Evaluación, según lo establecido en el presente Reglamento. Dicha acreditación se hará pública y estará vigente durante el lapso establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

Capítulo II

De los Incentivos

ARTÍCULO 19. Los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) tendrán como incentivos principales los siguientes:

Parágrafo Primero:

Los(as) acreditados(as) contarán con una asignación que se cancelará trimestralmente, con base a un estimado mensual, como estímulo por el compromiso asumido en la ejecución de la innovación o la investigación en desarrollo. Los(as) investigadores(as) podrán optar al financiamiento de proyectos de investigación y de innovación individual o de grupo, enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación. Para estos efectos, la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, abrirá una convocatoria de proyectos para los acreditados(as) PEII.

Parágrafo Segundo:

Los montos para cada uno de los incentivos serán fijados anualmente por la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, de acuerdo a las categorías y niveles que conforman el PEII. Tales incentivos serán financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Capítulo III

De las Condiciones de los incentivos y el Financiamiento de Proyectos

ARTÍCULO 20. El pago del incentivo estará supeditado a la participación activa del (de la) innovador(a) o investigador(a) en un (1) proyecto de investigación o innovación.

ARTÍCULO 21. El pago del incentivo que corresponde a los trimestres subsiguientes a la entrega de los productos ó informes de avances de los proyectos de investigación o de innovación, estarán condicionados a los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 22. El incumplimiento en la entrega de los productos ó informes de avances de los proyectos de investigación ó de innovación en términos de tiempo y resultados esperados, traerá como consecuencia que el (la) innovador(a) o investigador(a) deje de percibir el incentivo correspondiente. No obstante, su acreditación estará vigente hasta la fecha de vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 23. De ninguna manera se considerará el incentivo como remuneración por un servicio prestado. El mismo se otorgará sin perjuicio de los ingresos que por salario, jubilación, compensaciones y otras prestaciones tengan los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) en el PEII. Los montos trimestrales de estos incentivos serán asignados de acuerdo a las distintas categorías y niveles del PEII.

ARTÍCULO 24. La Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerá los montos correspondientes al financiamientos de los proyectos de acuerdo a las distintas categorías y niveles que contempla el PEII.

ARTÍCULO 25. Para el otorgamiento del referido beneficio, el(la) innovador(a) o investigador(a) deberá suministrar la información necesaria para el desembolso de los incentivos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Lo no contemplado en este Capítulo se regirá por lo acordado en el contrato de financiamiento del proyecto, que a tales efectos se suscribirá.

TÍTULO VII

Del Ingreso y Permanencia y cambio de acreditación en PEII

ARTÍCULO 27. Quienes deseen ingresar en el PEII deberán solicitarlo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el formato preestablecido y publicado en la oportunidad de la convocatoria a través del página web del ONCTI.

ARTÍCULO 28. Quienes deseen permanecer en el PEII presentarán, al término de la vigencia de su acreditación, la solicitud de renovación o cambio de acreditación para la convocatoria siguiente, cumpliendo los requisitos establecidos en los criterios de evaluación correspondientes, los cuales incluirán las actividades realizadas durante el lapso de la última acreditación.

ARTÍCULO 29. Transcurrido el lapso de la convocatoria sin que el (la) innovador(a) o investigador(a) realice la solicitud de renovación o cambio, su acreditación en PEII así como los incentivos quedarán sin efecto, hasta tanto realice una nueva solicitud y cumpla con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 30. Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEII que deban ausentarse del país por más de seis (6) meses durante la vigencia de la acreditación, deberán justificarlo previamente a la Comisión Central del PEII, a fin de evaluar su continuidad dentro del programa.

TÍTULO VIII

De los aspectos operativos del PEII

Capítulo I

De la Comisión Central del PEII

ARTÍCULO 31. Los aspectos operativos del PEII, serán llevados a cabo por la Comisión Central, la cual estará integrada por cinco (5) miembros, a saber, el(la) Presidente(a) del ONCTI, quien la preside, dos (2) funcionarios(as) del ONCTI, de los cuales uno (1) de ellos(as) fungirá de Secretario(a) de la Comisión Central, un(a) (1) Investigador(a) ó Innovador(a) de reconocida trayectoria en el país y un(a) (1) representante del sector público.

Parágrafo Único: Los(as) miembros de la Comisión Central con sus respectivos suplentes serán designados por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus

aplicaciones, por un período de dos (2) años, prorrogables por períodos iguales y consecutivos.

ARTÍCULO 32. Las funciones de la Comisión Central del PEII serán:

1. Someter ante la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, la aprobación de los Criterios de Evaluación para el ingreso, renovación, ascenso y los ajustes de los incentivos que recibirán los(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEII.
2. Conocer y decidir sobre el resultado de las evaluaciones realizadas por las Comisiones de Evaluación sobre el ingreso, renovación, cambio de acreditación de los(as) aspirantes en el PEII.
3. Presentar los resultados de la convocatoria ante el Consejo Directivo del ONCTI.
4. Garantizar que las decisiones de las Comisiones de Evaluación se ajusten a los criterios vigentes.
5. Designar o cambiar a los integrantes de las Comisiones de Evaluación y Revisión.
6. Conocer y decidir acerca de las consultas realizadas a la Comisión de Revisión.
7. Suscribir los certificados que reciben los(as) innovadores(as) e investigadores(as) como miembros acreditados(as) del PEII.
8. Conocer, decidir e instrumentar las desincorporaciones, suspensiones y penalizaciones de los(as) aspirantes(s), innovadores(as) e investigadores(as) del PEII, que tengan lugar, de conformidad el Título XI del presente Reglamento .
9. Las demás que tenga a bien la Autoridad Nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, para que faciliten el funcionamiento del PEII, garantizando su correcta ejecución.

ARTÍCULO 33. La Comisión Central del PEII deberá presentar informes periódicos a la Autoridad Nacional con competencia en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, donde dé a conocer los resultados de las convocatorias y de sus actividades.

ARTÍCULO 34. La Comisión Central del PEII funcionará y se regirá por los lineamientos que para tales efectos expida la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

Capítulo II **De la Secretaría del PEII**

ARTÍCULO 35. La Secretaría es la instancia del PEII que tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las Actas de las reuniones de la Comisión Central.
2. Instrumentar las convocatorias.

3. Recibir las solicitudes y enviarlas a las respectivas Comisiones de Evaluación.
4. Supervisar el establecimiento y actualización de los Sistemas de Información del PEII.
5. Verificar la autenticidad de la información suministrada por los(as) aspirantes, innovadores(as) e investigadores(as) del PEII, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente reglamento y de los criterios de evaluación correspondientes.
6. Proponer a la Comisión Central la desincorporación de los(as) innovadores(as) e investigadores(as) del PEII, que durante su acreditación no evidencien el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o en los criterios de evaluación correspondientes.
7. Ejecutar las actividades administrativas requeridas para agilizar la gestión interna del PEII.
8. Cualquier otra tarea que le sea asignada por la Comisión Central del PEII.

TÍTULO IX

De las Comisiones de Evaluación

ARTÍCULO 36. Las Comisiones de Acreditación del PEII, estarán organizadas en las siguientes áreas del conocimiento: Investigación e Innovación.

Investigación:

1. Ambiente
2. Energía, Petróleo, Minería y Materiales.
3. Tecnología, Información y Telecomunicaciones.
4. Ciencias Económicas y Sociales (Política y Sociedad).
5. Humanidades, Arte y Educación.
6. Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo (Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano).
7. Biología y Salud.
8. Seguridad y Soberanía Alimentaria.
9. Desarrollo Industrial.
10. Ciencias Exactas (Física, Química, Matemáticas y Ciencias de la Tierra).

Innovación:

1. Telecomunicaciones y Tecnologías de Información.
2. Ingeniería, Energía y Ambiente.
3. Salud.
4. Humanidades, Arte y Educación.
5. Innovación Social.

ARTÍCULO 37. Las funciones de las Comisiones de Evaluación serán:

1. Conocer las solicitudes de acreditación.
2. Evaluar las credenciales de los(as) aspirantes a ser acreditados(as).
3. Informar con exposición de motivos razonada los resultados de la evaluación a los(as) aspirantes

que no resultasen acreditados(as), renovados(as) o ascendidos(as).

4. Proponer a la Comisión Central del PEII, con exposición de motivos razonada, la admisión o permanencia de los(as) aspirantes, su acreditación o no a la categoría y nivel respectivo.
5. La comisión de evaluación de Innovación evaluará proyectos y productos de innovación.
6. Sugerir modificaciones a los criterios de acreditación vigentes para adecuarlos a las nuevas situaciones que puedan presentarse.
7. Evaluar los productos e informes de avances relacionados con los proyectos de innovación, que respalden las solicitudes de incentivos de los(as) innovadores(as) del PEII.
8. Aquellas que les sean encomendadas por la Comisión Central del PEII.

ARTÍCULO 38. Los miembros de las Comisiones de Evaluación serán seleccionados(as) por la Comisión Central del PEII, entre servidores(as) públicos(as), innovadores(as) o investigadores(as) de las respectivas áreas, de forma tal que éstas comisiones queden integradas de la manera más amplia, con equidad en la participación de las disciplinas, regiones, instituciones, género y grupos étnicos.

ARTÍCULO 39. Los miembros de cada una de las Comisiones de Evaluación acordarán, en el seno de cada comisión, la designación de un coordinador(a), quien será responsable de velar por el buen funcionamiento de la misma y la correcta aplicación de los criterios de evaluación y acreditación.

ARTÍCULO 40. La Comisión Central del PEII designará a los(as) miembros(as) de cada una de las Comisiones de Evaluación, quienes podrán ser ratificados o no, para la siguiente convocatoria.

Así mismo, la Comisión Central del PEII deberá velar porque los miembros de las distintas comisiones (Evaluación y Revisión), actúen en todo momento con apego a la Constitución, las leyes, reglamentos, Criterios de Acreditación y Evaluación y demás normas que rijan la materia; haciendo cumplir, en todo momento, los derechos e intereses comunitarios.

ARTÍCULO 41. La Comisión Central del PEII establecerá los lineamientos para el funcionamiento interno de las Comisiones de Evaluación y Revisión.

TÍTULO X

De las Comisiones de Revisión

ARTÍCULO 42. Los miembros que conformen las Comisiones de Revisión serán seleccionados(as) por la Comisión Central del PEII, entre servidores(as) públicos(as), innovadores(as) o investigadores(as) de las respectivas áreas del conocimiento, de forma tal que queden integradas de la manera más amplia, con equidad, en la participación de regiones, instituciones, género y grupos étnicos.

ARTÍCULO 43. Las Comisiones de Revisión tendrán como funciones:

1. Evaluar las solicitudes presentadas por los(as) aspirantes que tengan reparos a los resultados de la acreditación o no, emitidas por la respectiva Comisión de Evaluación.

2. Someter a la Comisión Central del PEII, con exposición de motivos razonada, los resultados de la revisión para la decisión final.

ARTÍCULO 44. Los(as) aspirantes que tengan reparos sobre los resultados emitidos, podrán acceder a la exposición de motivos razonada de la Comisión de Evaluación y solicitar la revisión de sus expedientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los veredictos, publicados en el página web del ONCTI.

ARTÍCULO 45. Las Comisiones de Revisión recibirán de la Comisión Central del PEII, las solicitudes de revisión presentadas en formato digital.

ARTÍCULO 46. Las Comisiones de Revisión deberán emitir el informe correspondiente de acuerdo a los lapsos establecidos por Comisión Central del PEII, la cual emitirá el veredicto final.

TÍTULO XI **De la Penalización**

ARTÍCULO 47. Los(as) aspirantes o acreditados(as) del PEII que adulteren, falsifiquen o alteren alguna información o documentación para favorecer su ingreso, permanencia o cambio de nivel, serán retirados del PEII de manera inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 48. Los(as) acreditados(as) que no notifiquen su permanencia fuera del país por más de seis (6) meses durante la vigencia de la acreditación, serán suspendidos(as) automáticamente del incentivo.

TÍTULO XII **Disposiciones Transitorias**

Única: La Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI, podrán modificar, actualizar o mejorar el presente Reglamento, según las necesidades y políticas públicas que sean emanadas del Ejecutivo Nacional.

TÍTULO XIII **Disposiciones Finales**

Primera: Se modifica parcialmente el Reglamento del PEII, aprobado en Reunión Ordinaria N° 83, de fecha quince (15) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en los términos aquí contemplados.

Segunda: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Central del PEII, notificado al Consejo Directivo del ONCTI y avalado por la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.